



ACTA DE AUDIENCIA No. 226 - 2021

CLASE DE AUDIENCIA

**LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
LEGALIZACIÓN DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
SOLICITUD AUTORIZACIÓN INSPECCIÓN CORPORAL
SOLICITUD TOMA DE MUESTRA PARA COTEJO ADN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

DELITO

ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL CON PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE HURTO CALIFICADO ARTS. 207, 239 y 240 Núm. 2° del C.P.						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
11 13	12	2021	PALOQUEMAO	110016000019202101717	399931	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 69 No. 36-70 sur 3 Piso, Barrio Carvajal 7110495		
FISCAL: JUANITA MONTES ESTRADA FISCAL 367 SECCIONAL				Avenida Calle 19 No. 27 – 09 Piso 2° 3132026092 Juanita.montes@fiscalia.gov.co		
MINISTERIO PÚBLICO: OLIVIA INES REINA CASTILLO				Carrera 10 No. 16 – 82 piso 6° 3224724625 oreina@procuraduria.gov.co		
DEFENSOR: ENRIQUE RINCON MILLAN CC 19.418.064 TP 72709				Carrera 57 No. 66B -25 3224724625 Rinconmillan1@gmail.com		
INDICIADO: WILLIAM ANDRES GREGORY ALZATE C.C. 80.187.530 de Bogotá D.C.				Carrera 95 B No. 134 – 18 Suba Rio Bamba		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 11:46 A.M.				Finalización: 10:50 A.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA – LEGALIZACIÓN DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS

Solicita la Delegado de la Fiscalía legalizar la captura por orden judicial al ciudadano WILLIAM ANDRES GREGORY ALZATE identificado con CC 80.187.530 de Bogotá D.C., conforme a la orden de captura No. 05-2021 emanada del Juzgado 22 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración de los delitos de **ACCESO CARNAL CON PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE HURTO CALIFICADO ARTS. 207, 239 y 240 Núm. 2° del C.P.**

Asimismo, solicita se legalice la incautación de 2 celulares que portaba el capturado, conforme a lo explicado en audios.

Ministerio Público: Solicita se imparta legalidad a ambas solicitudes.

Defensa: Sin objeciones.



DECISIÓN: Analizado que la captura se da en razón a orden judicial, en atención a la orden de captura No. 05-2021 emanada del Juzgado 22 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, al no observarse ninguna irregularidad respecto de la línea de tiempo o derechos del capturado, se declara legal la captura y el procedimiento de judicialización del ciudadano WILLIAM ANDRES GREGORY ALZATE identificado con CC 80.187.530 de Bogotá D.C, aprehendido por la Policía Nacional el día 10 de diciembre de 2021, en el centro comercial Plaza Imperial, a las **09:45** horas aprox., por hechos registrados en audio.

Una vez culminadas las diligencias se ordena cancelar la orden de captura No. 007-2021.

Así mismo, se declara legal la incautación de los elementos hallados, conforme a los fines indicados en audios.

SIN RECURSOS. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS. 12:55 P.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

El Delegado de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del ciudadano WILLIAM ANDRES GREGORY ALZATE identificado con CC 80.187.530 de Bogotá D.C, nacido el 20 de abril de 1983 en Bogotá D.C., con 38 años de edad, demás datos registrados en audio y formula imputación en calidad de autor y modalidad dolosa por la conducta punible de **ACCESO CARNAL CON PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE HURTO CALIFICADO ARTS. 207, 239 y 240 Núm. 2° del C.P.**

Así mismo, le informa que para hacerse acreedor al descuento por allanamiento a cargos debe reintegrar el 50% del incremento patrimonial y asegurar el recaudo del remanente, de conformidad con lo normado en el art. 349 del C.P.P.

Ministerio Público y Defensa sin solicitud de aclaración.

El Despacho declara legalmente formulada la imputación.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que le asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; a continuación, le pregunta ¿si acepta los cargos?, a lo cual solicita información respecto de si puede aceptar cargos por un solo delito y cómo operaría la rebaja y lo relacionado con el reintegro del dinero apropiado.

El despacho le deja claro que puede aceptar cargos por uno solo de los delitos; previa solicitud del investigado, se insiste en que, para hacerse acreedor al descuento por allanamiento a cargos debe restituir el 50% del incremento patrimonial y asegurar el recaudo del 50%.

El imputado indica que **ACEPTA CARGOS** por el delito de hurto calificado art. 239 y 240 Núm. 2° del C.P. y **NO ACEPTA CARGOS** para el delito de acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir. Registro en audio.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 02:26 P.M.

Siendo las 2:27 P.M., se suspenden las diligencias en atención a que se superó el horario establecido para el Juzgado de 06:00 am a 02:00 pm, se continuará el próximo día hábil, lunes 13 de diciembre a las 08:00 a.m. Se ordena solicitar exclusión de reparto.



A las 07:59 horas del día lunes 13 de diciembre de 2021, el Despacho se conecta a audiencia virtual junto con la delegada de la Fiscalía, el Ministerio Público y el imputado, son embargo el defensor informa que por mala interpretación entendió que la audiencia se adelantaría desde las 08:30 am, informa que intentará conectarse cuanto antes.

Siendo las 08:40 am, una vez conectado el defensor se inician las diligencias con la presencia de las mismas partes e intervinientes.

SOLICITUD AUTORIZACIÓN INSPECCIÓN CORPORAL

Fiscalía: Solicita se imparta legalidad a la orden de inspección corporal emitida por la Fiscalía el día 11 de diciembre de 2021; indica que resulta necesaria para el esclarecimiento de los hechos. La orden se libró por el término de 15 días.

Imputado: De manera libre, consciente y voluntaria informa que concede autorización para que se realice el procedimiento solicitado por la delegada de la Fiscalía.

Ministerio Público: Sin observaciones.

Defensor: Sin observaciones.

DECISIÓN: Una vez escuchadas las intervenciones de las partes, se autoriza la inspección corporal solicitada por la Fiscalía, que fuera ordenada el día 11 de diciembre de 2021 conforme a la orden a policía judicial, en atención a que la persona objeto de la diligencia el señor WILLIAM ANDRES GREGORY ALZATE identificado con CC 80.187.530 de Bogotá D.C de manera libre, consciente y voluntaria autoriza se realice el procedimiento.

SIN RECURSOS. SE TERMINA SIENDO LAS 09:12 A.M.

SOLICITUD AUTORIZACIÓN TOMA DE MUESTRA PARA COTEJO ADN

Fiscalía: Solicita se autorice orden a policía judicial para toma de muestra para cotejo ADN; le informa al investigado en qué consiste la toma de la muestra e indica que esta resulta necesaria para esclarecer si la evidencia encontrada se corresponde con el ADN del procesado o si se excluyen.

Imputado: De manera libre, consciente y voluntaria informa se encuentra de acuerdo con la toma de muestra corporal para cotejo de ADN.

Ministerio Público: Sin observaciones; se han brindado los derechos fundamentales al investigado.

Defensor: Sin observaciones.

DECISIÓN: Una vez escuchadas las intervenciones de las partes, se autoriza la toma de muestras para cotejo de ADN solicitada por la Fiscalía, recaudo de sangre o de saliva, en atención a que la persona objeto de la diligencia el señor **WILLIAM ANDRES GREGORY ALZATE identificado con CC 80.187.530 de Bogotá D.C.** de manera libre, consciente y voluntaria autoriza se realice el procedimiento. Debe realizarse la actividad en el término máximo de 15 días.

SIN RECURSOS. SE TERMINA SIENDO LAS 09:30 A.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO



El Delegado Fiscal solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de **ACCESO CARNAL CON PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE HURTO CALIFICADO ARTS. 207, 239 y 240 Núm. 2° del C.P.**, en calidad de autor, para el señor WILLIAM ANDRES GREGORY ALZATE identificado con CC 80.187.530 de Bogotá D.C.

Ministerio Público: Sin observaciones.

Defensa: Se opone a lo solicitado en atención a que el investigado vive con su esposa y su señora madre, tiene un hijo y mantiene la casa, él si tiene un arraigo. Indica que no necesariamente su representado constituye un peligro para la comunidad.

DECISIÓN: Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308 Núm. 2° y 3°), (art. 310 Núms. 1° y 2°) y (art. 312 Núm. 1°), urgente (gravedad de la conducta, cercanía del agresor con la víctima, riesgo de reiteración, entre otros) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad del ciudadano **WILLIAM ANDRES GREGORY ALZATE identificado con CC 80.187.530 de Bogotá D.C.**, imponiéndole la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libre la boleta de detención con destino a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres.

Se ordena a través de la Fiscalía se le informe a la víctima sobre la medida de aseguramiento.

SIN RECURSOS. SE TERMINA SIENDO LAS 10.50 A.M.

Darly Melissa Ruiz Otero
Secretaria

Audio:

1. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ecol9hPzZldtuIRBIhmDEoB-dZyZfBYSPy6ZbySB5Dldw?e=WJwdpd
2. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Efr4kQajYDNAP9yBopeKcgkBmnIvDPhVfqyl2WFUhnHymg?e=A9Lcjm



Bogotá, D.C. 13 de diciembre de 2021

Señor Director:
Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y/o INPEC.
Ciudad

Ref. C.U.I. 110016000019202101717 NI. 399931

BOLETA DE DETENCIÓN No. 197-2021

Cordial saludo:

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO** de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	WILLIAM ANDRÉS GREGORY ALZATE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	80.187.530 de Bogotá D.C.
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	20 de abril de 1983 en Bogotá D.C.
EDAD	38 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Colombiano
DELITO (S)	ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL CON PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE HURTO CALIFICADO.
CALIDAD	PRESUNTO AUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 28 A NO. 18 a - 67
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1



SCS780-1



Bogotá, D.C. 13 de diciembre de 2021

Señor Director:
Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y/o INPEC.
Ciudad

Ref. C.U.I. 110016000019202101717 NI. 399931

BOLETA DE DETENCIÓN No. 197-2021

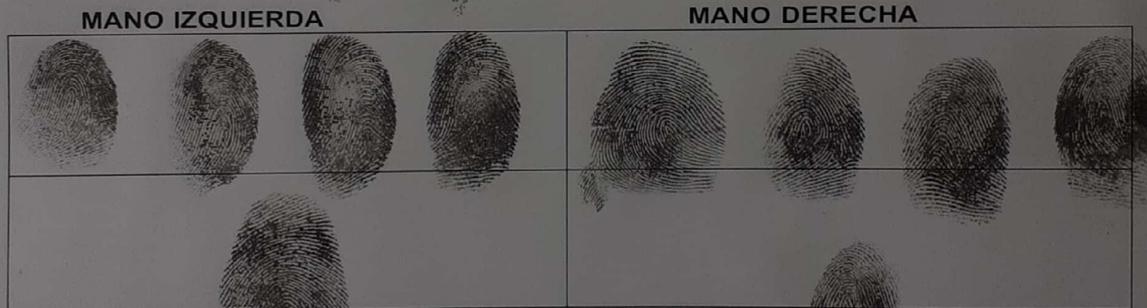
Cordial saludo:

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO** de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

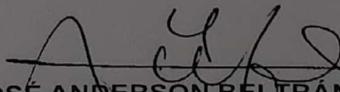
NOMBRE	WILLIAM ANDRÉS GREGORY ALZATE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	80.187.530 de Bogotá D.C.
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	20 de abril de 1983 en Bogotá D.C.
EDAD	38 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Colombiano
DELITO (S)	ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL CON PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE HURTO CALIFICADO.
CALIDAD	PRESUNTO AUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES



Atentamente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ





Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2021
Oficio N° 634-2021

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO.
REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202101717 NI. 399931
IMPUTADO: WILLIAM ANDRÉS GREGORY ALZATE CC 80.187.530 de Bogotá D.C.
DELITO: ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL CON PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE HURTO CALIFICADO.

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 367 Seccional, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **WILLIAM ANDRÉS GREGORY ALZATE con C.C. 80.187.530 de Bogotá D.C.**, en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria



Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2021

Oficio No. 635-2021

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Ciudad.

CUI: 110016000019202101717

NI: 399931

DELITO: ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL
CON PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD
DE RESISTIR EN CONCURSO HETEROGÉ-
NEO CON EL DELITO DE HURTO CALIFI-
CADO.

ACUSADO: WILLIAM ANDRÉS GREGORY
ALZATE identificado CC 80.187.530 de Bogotá.

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el (13) de diciembre del año en curso, al señor **WILLIAM ANDRÉS GREGORY ALZATE**, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento penitenciario.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Proyectó: D.M.R.



CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA.

Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2021
Oficio N° 636-2021

Señor
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
SISTEMA OPERATIVO – PALTAFORMA SIOPER
Ciudad

Atento saludo.

Conforme a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, sírvase cancelar la siguiente orden de captura:

Orden de Captura: No. 05-2021.
Despacho que la libró: Juzgado 22 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá.
Indiciado: WILLIAM ANDRÉS GREGORY ALZATE.
Cedula: 80.187.530 de Bogotá D.C.
CUI: 110016000019202101717.
NI: 399931.
Delito: ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL CON PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE HURTO CALIFICADO.

Motivo: Se efectuó la captura el día 10 de diciembre de los corrientes y se impuso medida de aseguramiento.

Atentamente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ

Proyectó: D.M.R.



GP 059-1

SC5780-1